

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de octubre de dos mil veinte

Proceso	Divisorio por Venta de Menor Cuantía
Demandante	Central de Inversiones S.A.
Demandado	Colpatria y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00696 00</b>
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 6 de octubre del año en curso, notificado por estados electrónicos el 7 del mismo mes y año, **INADMITIÓ** la demanda **DIVISORIA POR VENTA DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en contra de **COLPATRIA, BBVA COLOMBIA, LEASING BANCOLDEX, RF ENCORE S.A.S., MARIA MAGDALENA ROJAS MORA, SISTEMCOBROS S.A. y CARLOS MARIO GIRALDO GOMEZ**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante presentó memorial recibido en el correo electrónico institucional el pasado 15 de octubre del año que avanza, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó en su totalidad, toda vez que la quinta exigencia era que se complementara el trabajo de experticia presentado, con las declaraciones e informaciones de que trata el Art. 226 del C. G. del P., y aunque se aportó la hoja de vida del perito, no se dio cumplimiento a lo requerido en los numerales 3, 5, 6 y 7 del referido canon procesal.

Así mismo, en el numeral séptimo se exigió que fuera aportada copia completa de la Escritura Pública No. 6312 del 4 de agosto de 1994, requisito que tampoco fue satisfecho.

Así las cosas, se establece que la parte actora no cumplió a cabalidad los requisitos peticionados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

**RESUELVE,**

**Primero: RECHAZAR** la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: ARCHIVAR** el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1620d65c4ff8c1812e943d6a9814dc17a32a6e22ae93a485cf279b29318023be**

Documento generado en 22/10/2020 11:22:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**